

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
LA AUTORIDAD ADUANERA NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
Y
EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD NACIONAL DE LOS ESTADOS
UNIDOS,
REPRESENTADO POR
EL SERVICIO DE MIGRACIÓN Y CONTROL DE ADUANAS DE LOS
ESTADOS UNIDOS,
EN RELACIÓN A LA COOPERACIÓN PARA COMBATIR EL LAVADO DE
DINERO BASADO EN EL COMERCIO POR MEDIO DE LA CREACIÓN DE
UNA UNIDAD DE TRANSPARENCIA COMERCIAL**

La Autoridad Aduanera Nacional de la República de Guatemala, la Superintendencia de Administración Tributaria, (de aquí en adelante denominada "SAT"), y el Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos (DHS), representado por el Servicio de Migración y Control de Aduanas de los Estados Unidos (de aquí en adelante denominado "ICE") (llamados colectivamente los "Participantes");

Reconociendo las relaciones prolongadas, estrechas y productivas entre las autoridades aduaneras de la República de Guatemala y de los Estados Unidos de América;

Considerando que los delitos contra las leyes aduaneras son perjudiciales para los intereses económicos, fiscales y comerciales de los Participantes;

Considerando que la SAT es el ente gubernamental que tiene la responsabilidad y la misión en Guatemala relacionada con el control, vigilancia e inspección del movimiento de mercancías, y medios de transporte que entran o salen del país, por medio de todas las fronteras, puertos y aeropuertos, para efectos de la recaudación de impuestos o para los controles aplicables, así como de prevenir, investigar y sancionar los delitos aduaneros; recopilar estadísticas sobre comercio exterior; intervenir en el tráfico internacional de mercancías; y cumplir con las funciones que le confieren los acuerdos internacionales firmados por la República de Guatemala;

Considerando que ICE tiene la responsabilidad y la misión en los Estados Unidos de América relacionadas con el control, vigilancia y monitoreo del movimiento de mercancías que entran o salen de los Estados Unidos de América por medio de todas las fronteras, puertos y aeropuertos, así como de prevenir, investigar y sancionar las violaciones aduaneras y a los infractores;

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional en asuntos relacionados con la aplicación de las leyes aduaneras de los Participantes;

Reconociendo que SAT es la entidad estatal principal a cargo de las violaciones aduaneras en Guatemala y que puede tener un impacto significativo en el crimen y la

prevención del crimen dentro de su territorio nacional, particularmente en relación con el tráfico internacional de mercancías;

Reconociendo que ICE ha desarrollado la iniciativa de la Unidad de Transparencia Comercial, la cual se ha implementado a nivel internacional en cooperación con varios Estados;

Considerando que SAT ha emprendido discusiones con ICE para desarrollar una Unidad de Transparencia Comercial en Guatemala que se especialice en analizar y compartir información sobre el intercambio comercial para identificar anomalías que pudieran revelar violaciones criminales, incluyendo el lavado de dinero a través del comercio, y para promover la integridad del sistema de intercambio comercial y la seguridad nacional de cada país; y

Convencidos de que la acción contra los delitos aduaneros puede hacerse más efectiva por medio de la cooperación entre SAT e ICE;

Los Participantes han llegado al siguiente entendimiento:

1. Los Participantes tienen la intención de:
 - 1.1 Cooperar en la creación de una Unidad de Transparencia Comercial en Guatemala (TTU, por sus siglas en inglés).
 - 1.2 Intensificar la cooperación aduanera bilateral trabajando estrechamente para intercambiar información y promover la detección de violaciones de lavado de dinero a través del comercio.
2. Los Participantes reconocen que el propósito de la TTU es detectar anomalías e investigar las violaciones de lavado de dinero, incluyendo el lavado de dinero a través del comercio, y la sobrevaluación y subvaluación de bienes importados y/o exportados.
3. SAT reconoce su intención de participar en la TTU como sigue:
 - 3.1 Personal Guatemalteco asignado a la TTU. SAT desarrollará una fuerza de tarea de funcionarios y analistas que administrarán y operarán la TTU.
 - 3.1.1 La TTU debe consistir al menos de cinco (5) miembros en todo momento. La TTU estará dirigida por un empleado de SAT. A su discreción, SAT puede invitar a funcionarios y analistas de otras oficinas y entes gubernamentales guatemaltecos a participar en la TTU. SAT se esforzará por incluir al personal apropiado con facultades investigativas y de acción judicial como miembros de la TTU para que la información de la TTU no se comparta fuera de la TTU durante el curso de una investigación y acción judicial.

3.1.2 SAT proporcionará a ICE los nombres del personal nominado. Todas las personas nominadas serán sometidas a investigación y aprobadas por ICE, según se describe a continuación en la sección 6 de este Memorando de Entendimiento (Memorando) antes de su participación en la TTU o de obtener acceso a las bases de datos y/o información de ICE.

3.1.3 SAT arreglará la participación del personal aprobado por ICE en la TTU por un período mínimo de tres años para fomentar la continuidad dentro de la TTU. SAT puede destituir a individuos de la TTU para iniciar acciones disciplinarias o legales en cualquier momento.

3.2 Espacio de trabajo. SAT proporcionará un espacio de oficina independiente y seguro dentro de sus instalaciones con el propósito de alojar a la TTU. Sólo las personas asignadas a la TTU tendrán acceso al espacio de trabajo de la TTU; no se ubicará conjuntamente con otro personal de SAT no asignado a la TTU.

4. ICE reconoce su intención de participar en la TTU de la siguiente manera:

4.1 Apoyo de ICE a la TTU. ICE proporcionará capacitación inicial a la TTU, una vez ésta haya sido desarrollada, y asistirá de manera continua por medio del Agregado de ICE asignado a la República de Guatemala por la Oficina de Asuntos Internacionales de ICE. ICE puede proporcionar más personal para apoyar a la TTU por medio de asignaciones temporales según sea necesario en coordinación con SAT.

4.2 ICE utilizará la debida diligencia para verificar al personal nominado por SAT para participar en la TTU.

5. Equipo. Por medio de fondos proporcionados por el Departamento de Estado de los Estados Unidos y sujeto a la disponibilidad de dichos fondos, ICE proporcionará cierto equipo para el establecimiento inicial de la TTU. ICE y SAT harán consultas acerca de las necesidades técnicas y de equipo según sea necesario.

5.1 El equipo proporcionado por ICE es para el uso de la TTU y debe permanecer dentro del espacio de trabajo de la TTU en todo momento.

5.2 ICE entregará e instalará todo el equipo de la TTU en el área designada y proporcionará capacitación al personal asignado a la TTU.

5.3 SAT proporcionará soporte técnico y mantenimiento al hardware proporcionado por ICE. ICE proporcionará soporte técnico y mantenimiento al

software y puede proporcionar soporte y mantenimiento para el hardware, sujeto a la disponibilidad de fondos.

5.4 Al extinguirse y/o disolverse este Memorando, según se discute a continuación, ICE puede recuperar cualquier o todo el equipo incluyendo el software y el hardware proporcionados a SAT bajo este Memorando.

6. Verificación del personal nominado por SAT. SAT coordinará el proceso para hacer que el personal nominado por SAT esté disponible para ser verificado por ICE. Tal verificación puede incluir, aunque no exclusivamente, una prueba de polígrafo.

6.1 ICE puede verificar a cualquiera o a todas las personas nominadas según lo considere apropiado.

6.2 El personal asignado a la TTU deberá someterse a pruebas recurrentes de polígrafo según la discreción de ICE. Se espera que estas pruebas se realicen al menos cada dos años. Todas las pruebas se realizarán en coordinación con SAT.

6.3 Toda verificación se realizará sin costo alguno para la SAT o para el Gobierno de Guatemala.

6.4 Los Participantes deberán consultar acerca de la participación en la TTU de personas con una verificación positiva o no concluyente (por ejemplo, fallo en la prueba de polígrafo o existencia de información negativa).

7. Compartir información de la TTU: Cada Participante permitirá acceso a su información comercial por parte de la TTU del otro Participante.

7.1 ICE compartirá la información comercial de la siguiente manera:

7.1.1 Los datos que ICE compartirá se cargarán al Sistema de Análisis de Datos e Investigación para la Transparencia Comercial (DARTTS, por sus siglas en inglés), una aplicación de software y depósito de datos que ayuda en el análisis comercial para identificar transacciones anómalas que puedan requerir investigación de lavado de dinero u otros delitos relacionados. Los datos comerciales de los Estados Unidos inicialmente estarán en forma anónima, no rastreable hacia ninguna entidad particular de los Estados Unidos.

7.1.2 Una vez SAT inicie el desarrollo de pistas, caso por caso y a solicitud de la TTU, ICE proporcionará los datos comerciales de forma identificable y de una manera consecuente con las leyes y políticas aplicables.

7.2 SAT compartirá los datos comerciales de la siguiente manera:



7.2.1 Data compartida por SAT será transferida a ICE dentro de plazos establecidos por acuerdos mutuos.

7.2.2 Los datos incluirán información de SAT sobre importaciones y exportaciones.

- 7.3 Una vez que cualquier Participante inicie el desarrollo de pistas, el otro Participante proporcionará información de soporte y documentación adicionales según solicitada, a su discreción y conforme a las leyes y políticas nacionales.
8. Confidencialidad de la información. Los datos intercambiados bajo este Memorando se tratarán como información sensible y no se revelarán fuera de la TTU, en Guatemala, y de DHS, en los Estados Unidos, a menos que lo autorice expresamente por escrito el Participante que lo originó o lo requiera la ley o política nacional del Participante respectivo.
9. Costos. Sujeto a la disponibilidad de fondos, cada Participante pagará los gastos en que incurra como resultado de las actividades realizadas bajo este Memorando, a menos que los Participantes acuerden lo contrario, por escrito, como modificación a este Memorando.
10. Impuestos. Los Participantes entienden que ICE no pagará ningún impuesto, derecho u otros cargos sobre el equipo, los materiales, la capacitación o los servicios proporcionados bajo este Memorando.
11. Este Memorando representa el entendimiento y el arreglo de cooperación entre los Participantes y no constituye un acuerdo legalmente vinculante. Todas las actividades de cada Participante bajo este Memorando deben realizarse de acuerdo con y con respecto a todas las leyes y políticas respectivas de cada Participante y los acuerdos internacionales aplicables de los cuales cada Gobierno Participante sea parte. Este Memorando no crea ni confiere ningún derecho, privilegio o beneficio a ninguna persona, parte, tercera parte o entidad, privada o pública.
12. Las actividades incluidas en este Memorando iniciarán a partir de la firma de este Memorando por parte de los Participantes. Este Memorando puede modificarse por el acuerdo escrito de los Participantes. Cualquier actividad que se incluya bajo tales modificaciones iniciará a partir de la firma de la modificación por parte de los dos Participantes. Cualquier Participante puede dar por terminado el Memorando proporcionando aviso por escrito con al menos 90 días de anticipación al otro Participante. La terminación de este Memorando ya sea por SAT o ICE constituye la disolución del Memorando.

Firmado en El Salón Gerencial de Torre SAT, República de Guatemala el treinta de mayo de 2012, en dos originales en los idiomas español e inglés cada uno; ambos textos son igualmente auténticos y tienen la misma validez legal.



**LIC. MIGUEL ARTURO GUTIERREZ
ECHEVERRIA
SUPERINTENDENTE,
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
DE GUATEMALA**



**EDWARD DOLAN
AGREGADO, SERVICIO DE
MIGRACIÓN Y CONTROL DE
ADUANAS DE LOS ESTADOS UNIDOS**